



## Información sobre el servicio

- Brinda información sobre los cambios introducidos por la Ley 72 del 29 de mayo de 2015 al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, con relación al Impuesto sobre Ventas y Uso, conocido comúnmente como (“IVU”).



## Clasificación del contribuyente

- Comerciantes
- Individuos



## Código, reglamentos o leyes aplicables

- [Carta Circular Política Contributiva 15-08](#): Devoluciones de ventas de partidas tributables ocurridas luego del 30 de junio de 2015.
- [Carta Circular Política Contributiva 15-09](#): Exclusión de los contratos y subastas preexistentes del cambio del Impuesto sobre Ventas y Uso a partir del 1 de julio de 2015 a partidas tributables.
- [Carta Circular Política Contributiva 15-10](#): Exclusión de los contratos y subastas preexistentes del cambio del Impuesto sobre Ventas y Uso a partir del 1 de julio de 2015 a partidas tributables.
- [Carta Circular Política Contributiva 15-11](#): Exclusión de los contratos y subastas preexistentes al 30 de junio de 2015 del cambio del Impuesto Sobre Ventas y Uso aplicable a los servicios que serán rendidos a otros comerciantes o a los servicios profesionales designados.
- [Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico](#)



## Preguntas frecuentes

### Comenzando el 1 de julio de 2015:

- ¿Qué fechas son importantes para los Comerciantes con respecto a los cambios al IVU?

#### 1 julio 2015- Aumento IVU al 11.5%

- Partidas tributables, incluyendo propiedad mueble tangible (bienes) y servicios Tributables.
- Obligación de radicación electrónica en PICO para todos los comerciantes.



#### 1 octubre 2015- IVU al 4%

- Servicios entre Comerciantes
- Servicios Profesionales Designados

- **¿Qué cambios al IVU son efectivos el 1 de julio de 2015?**
  - El 1 de julio de 2015 la tasa contributiva del IVU aumenta de 7% a 11.5%, por lo que los comerciantes cobrarán 11.5% sobre las ventas de partidas tributables en todos los municipios de Puerto Rico, del cual remitirán un total de 10.5% al Departamento de Hacienda y 1% al municipio donde esté ubicado su negocio. Además, efectivo para la planilla del mes de julio de 2015, los comerciantes podrán tomar un crédito de hasta 100% de la responsabilidad contributiva del mes por concepto del IVU pagado en bienes adquiridos para la reventa. Actualmente, dicho crédito está limitado hasta el 75% de la responsabilidad contributiva. Todos los comerciantes tendrán la obligación de radicar electrónicamente su Planilla Mensual del IVU comenzando con la planilla correspondiente al mes de junio de 2015.
- **¿Hay algún cambio en la tasa o en el pago del IVU municipal?**
  - No. La tasa del IVU municipal permanece en 1% y los comerciantes deben cobrar y remitir el IVU municipal de la misma manera en la cual han estado haciendo.
- **¿Qué regla deberá seguir el Comerciante para redondear el cómputo de la contribución del IVU?**
  - Cuando el cómputo del IVU resulte en una fracción de medio centavo (\$0.005) o mayor, el cómputo del IVU se redondeará para cobrarse un centavo adicional. Por otra parte, cuando el cómputo del IVU resulte en una fracción menor de medio centavo (\$0.005), no se redondeará para que no se cobre un centavo adicional. Por ejemplo, el IVU sobre un artículo con un precio de venta de \$10.99 se compondrá de \$1.15 (\$10.99 x 0.105) de IVU estatal y \$0.11 (\$10.99 x 0.01) de IVU municipal, para un total de \$1.26.
- **¿El aumento al IVU de 11.5% es efectivo al 1 de julio de 2015 a todos los servicios rendidos a una persona dedicada al ejercicio de una actividad de industria o negocio mejor conocidos como “Servicios entre Comerciantes” o “B2B”?**
  - Existen ciertos servicios rendidos a una persona dedicada al ejercicio de industria o negocio que actualmente están sujetos al IVU de 7% (“Servicios entre Comerciantes Tributables”), por lo que a estos Servicios entre Comerciantes o B2B que ya eran tributables les aplica el aumento al 11.5% desde el 1 de julio de 2015.

### *Servicios entre Comerciantes Tributables*

1. Cargos bancarios	4. Servicios de limpieza (excepto condominios)	7. Servicios de telecomunicaciones
2. Servicios de cobros de cuentas (Collection Services)	5. Servicios de lavanderías	8. Servicios de recogido de desperdicios (excepto condominios)

3. Servicios de seguridad (excepto condominios)	6. Servicios de reparación y mantenimiento (excepto condominios)	9. Arrendamiento ordinario de vehículo de motor (“Operating Leases”)
---	--	--

- Cualquier otro servicio rendido a otro comerciante que no esté incluido en el listado arriba no estará sujeto a la tasa del 11.5%. No obstante, el mismo pudiera estar sujeto a la tasa del 4% efectivo el 1 de octubre de 2015.
- **¿Qué procedimiento, si alguno, deben realizar los comerciantes en sus sistemas para que, efectivo el 1 de julio de 2015 puedan cobrar el IVU al 11.5%?**
  - Todos los comerciantes deben revisar sus sistemas de contabilidad y la programación de sus sistemas de caja y de sus puntos de venta (“POS” por sus siglas en inglés), incluyendo los terminales fiscales que se utilizan bajo el Programa de Fiscalización del Impuesto sobre Ventas y Uso mejor conocido como IVU Loto, para que a partir del 1 de julio de 2015, se cobre en toda venta de partidas tributables, el 10.5% del IVU Estatal y se continúe cobrando el 1% del IVU municipal, en los casos en que sea aplicable. El comerciante deberá comunicarse con su proveedor de servicio para configurar sus sistemas para comenzar a cobrar la tasa del 11.5%.
- **¿Qué tengo que hacer para cumplir con la nueva tasa de IVU de 11.5%?**
  - En el caso de los comerciantes que procesan el IVU Loto a través de EVERTEC, si tienen un terminal que hace el procesamiento de IVU automático, el terminal recibirá una actualización a las 12:01 am del 1ro de julio con la nueva tasa de IVU. Si procesas el IVU de manera manual, es tu responsabilidad entrar en el terminal la nueva tasa.
- **¿A quién llamo si tengo algún problema al procesar la nueva tasa de IVU de 11.5%?**
  - Si tiene problemas al procesar la nueva tasa de IVU debe comunicarse con su procesador. Abajo la lista de contactos.
    - ✓ ELAVON: 678-731-4172
    - ✓ EVERTEC: 787-759-9999
    - ✓ MULTI BUSINESS: 787-248-3900
    - ✓ SERVICE DESK: 1-888-488-7890
    - ✓ SOFTEK: actualizatuterminal.com
    - ✓ World Wide Payments: 787-366-4696
- **¿Qué pasa con las Ventas a Plazo o Lay Away?**
  - Las ventas bajo planes a plazos o Lay Away de partidas tributables estarán sujetas al IVU a la tasa que esté vigente al momento en que el pago final bajo el plan a plazos es efectuado y el artículo es efectivamente entregado al comprador.

### Exenciones

- **¿Qué pasa con la Exención de Alimentos?**
  - Los alimentos e ingredientes de alimentos que actualmente están exentos del IVU, continuarán estando exentos del IVU al 1 de julio de 2015. De igual manera, los comestibles y las bebidas que pagan IVU al 7% estarán sujetos a la tasa del 11.5%.
- **¿Qué pasa con la Exención de los Servicios de Cuido?**
  - Los servicios de cuidados prestados por los centros de cuidados de niños licenciados por el Departamento de la Familia, que consisten del costo de matrícula y mensualidades atribuibles al cuidado permanecen exentos del IVU.
- **¿Estará sujeta al IVU la Renta Comercial y la Renta Residencial?**
  - No. El canon por el pago de arrendamiento tanto para propósitos comerciales como residenciales permanece exento de IVU.
- **¿Serán exentos los servicios veterinarios?**
  - Sí, los servicios de veterinario, incluyendo los servicios hospitalarios veterinarios, continuarán exentos de IVU.
- **Soy un médico que trabaja por cuenta propia y le presta servicios a un hospital. ¿Serán exentos los servicios médicos aun cuando se presten a hospitales?**
  - Sí. Los servicios médicos están exentos de IVU, aun cuando los mismos sean prestados entre comerciantes.
- **¿Serán exentos los medicamentos recetados para las mascotas?**
  - No, las medicinas recetadas a mascotas no están incluidas entre los medicamentos exentos del impuesto al consumo, por lo que se consideran partidas tributables.
- **¿Se elimina la exención del periodo libre de IVU por regreso a la escuela (“Back-to-School”) aplicable al mes de julio de 2015?**
  - No. La exención del periodo libre de IVU por regreso a la escuela (“Back-to-School”) estará vigente para los días 17 y 18 de julio de 2015, de acuerdo con la Carta Circular de Política Contributiva Núm. 15-07 emitida por el Departamento de Hacienda el 1 de junio de 2015.

### PICO

- **¿Debo hacer algún tipo de registro en el Portal Integrado del Comerciante o en el Departamento de Hacienda para la aplicación de la nueva tasa?**
  - No. La aplicación de la nueva tasa para la Planilla Mensual del IVU es automática. Cuando el comerciante vaya a radicar su planilla correspondiente al mes de julio de 2015 la Planilla Mensual del IVU reflejará la tasa contributiva estatal del IVU al 10.5%.
- **¿Se podrá radicar electrónicamente la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso – Modelo SC 2915 para el periodo de julio 2015 y meses posteriores?**

- Si, la planilla correspondiente al mes de julio de 2015 y meses posteriores, se podrá radicar electrónicamente desde el 1 de agosto de 2015, a través del Portal Integrado del Comerciante (“PICO”).
- **¿Cómo registra el comerciante la devolución del IVU del 6% en la Planilla mensual del mes de julio de 2015 y meses subsiguientes?**
  - El comerciante deberá incluir las devoluciones del IVU al 6% en su planilla de junio de 2015. Si el comerciante recibe la devolución luego de haber radicado la Planilla Mensual del IVU del mes de junio de 2015, entonces el comerciante deberá enmendar dicha planilla para considerar el IVU devuelto. El comerciante debe enmendar las veces que sean necesarias la Planilla Mensual del IVU. Favor referirse a la Carta Circular de Política Contributiva 15-08 emitida el 24 de junio de 2015.
- **En el caso de Importadores Afianzados, ¿es compulsorio aumentar la fianza para contemplar el aumento del IVU de 6% a 10.5% en las importaciones que se efectúen a partir del 1 de julio de 2015?**
  - No, el procedimiento de aumento de fianza es *voluntario*. No obstante, aquel Importador Afianzado cuya fianza no cubra sus importaciones estará obligado a desembolsar el pago del IVU sobre toda la propiedad mueble tangible declarada, previo a obtener el levante de la mercancía importada.
- **¿Cuál será el procedimiento para solicitar el aumento de fianza para las importaciones realizadas a partir del 1 de julio de 2015?**
  - Todo Importador Afianzado que desee aumentar su fianza, deberá someter una carta dirigida al Director del Negociado de Impuesto al Consumo solicitando el aumento. En la misma se deberá indicar la naturaleza del negocio y el nuevo monto de la fianza que desea establecer, la cual no podrá ser menor de diez mil dólares (\$10,000).
  - La carta de solicitud de aumento de fianza deberá enviarse a la siguiente dirección:

Negociado de Impuesto al Consumo  
Departamento de Hacienda  
Edificio Mercantil Plaza  
Avenida Ponce de León  
Parada 27 1/2  
San Juan, Puerto Rico 00918

- **¿Cómo determino la cantidad de fianza que me corresponde?**
  - El Importador Afianzado debe asegurarse que la fianza prestada incluya una cantidad para garantizar el pago del impuesto más el equivalente al veinticinco por ciento (25%) de dicha cantidad, para garantizar el pago de cualquier recargo, interés o multa administrativa que se imponga por no pagar el Impuesto en el

término establecido para ello. No obstante, el monto de la fianza nunca será menor de diez mil dólares (\$10,000).

**Ejemplo de Situaciones**

- **¿Qué pasa luego del 30 de junio de 2015 con las devoluciones de mercancía que compré pagando el 7%?**
  - El comerciante que reciba devoluciones deberá reembolsar al cliente el IVU pagado en la compra. Si el IVU pagado en la compra corresponde al 7%, ya que la compra fue hecha antes del 1 de julio de 2015, el comerciante deberá devolver el 7% sin considerar si la devolución se hace luego del 30 de junio de 2015.
- **Tengo un balance pendiente de pago a un comerciante por la compra de partidas tributables antes del 1 de julio de 2015. ¿Debo pagar el IVU al 11.5% por el balance pendiente de pago de dicha compra?**
  - No. Los balances pendientes de pago al 30 de junio de 2015 por ventas realizadas antes de dicha fecha no están sujetos al IVU. La venta original estuvo sujeta al IVU al momento en que se realizó dicha venta.
- **Tengo un contrato con fecha del 15 de junio de 2015 con mi proveedor para adquirir inventario el cual será entregado el 15 de julio de 2015. ¿Tengo que pagar el IVU a la tasa del 11.5%?**
  - Si el comprador y el vendedor siguen el procedimiento establecido en la Carta Circular de Política Contributiva 15-08 emitida el 24 de junio de 2015 para calificar su contrato, el inventario no tributará al 11.5% sino al 6%.
- **Pagué mi factura de teléfono del mes de julio antes del 30 de junio de 2015. ¿Tengo que pagar el IVU por este servicio a la tasa del 11.5%?**
  - No. En el caso de los servicios tributables, como el servicio de telecomunicaciones, a ser rendidos en el mes de julio o meses subsiguientes, si el cliente paga la factura en o antes del 30 de junio de 2015 no se le aplicará el IVU a la tasa del 11.5%. Por el contrario, si el cliente no paga su factura de servicio tributable a ser provisto en el mes de julio de 2015 o meses subsiguientes, se le aplicará el IVU a la tasa de 11.5%.

**Preguntas Webcast sobre IVU (24 de junio de 2015)**

- **Soy no agente retenedor porque mi volumen de negocio es de \$37,000 dólares, por lo que no cobro IVU. Con la Ley 72, ¿ahora tendré que cobrar IVU desde el 1 de julio de 2015 o desde el 1 octubre de 2015?**
  - No, si usted es no agente retenedor porque su volumen de negocio no excede de \$50,000, no tendrá que cobrar IVU.
- **Soy delineante profesional, el volumen de mi negocio excede de \$50,000 dólares, pero tengo un certificado rojo que indica que no soy agente retenedor. ¿Van a emitir certificados nuevos o tengo que cobrar el IVU desde el 1 de octubre de 2015 aunque mi certificado es rojo?**
  - Se emitirán certificados nuevos de acuerdo a su volumen de negocio.

- **¿Puedo tomar un crédito en mi planilla por el 4% que pague sobre los servicios de instalación que recibiré en mi negocio a partir del 1/octubre/2015?**
  - No puede reclamar crédito porque usted no es un Revendedor.
- **Soy agrónomo, en marzo 2015 cerré un contrato por 1 año con una compañía para ofrecerle mis servicios hasta marzo 2016. ¿Tengo que cobrar el 4% desde 1/octubre/2015 o qué tengo que hacer para no cobrar el 4% porque no lo había considerado en el contrato?**
  - Un comerciante proveedor de dichos servicios y la persona que recibe el servicio que sea parte de un contrato calificado que hayan adquirido los relevos correspondientes por parte del Secretario, de conformidad con la Parte C de la CC PC 15-11, podrá prestar, en el caso del proveedor, y recibir, en el caso de la persona que recibe el servicio, los servicios exentos del IVU durante un periodo de doce (12) meses comenzados luego del 30 de septiembre de 2015 o hasta la fecha en la cual termine el contrato, lo que sea más próximo. Deberá completar el Modelo provisto para ese propósito. Usted deberá solicitar un Relevo del Cobro y su cliente también deberá solicitar un Relevo de Pago. Además su cliente deberá pagarle al 30 de junio de 2015 los honorarios por esos servicios que usted prestará.
- **Tengo un contrato para la venta de escritorios a una oficina. ¿Hasta qué fecha tengo para solicitar el Relevo Parcial?**
  - Tiene hasta el 31 de julio de 2015 para solicitar el Relevo siguiendo las instrucciones establecidas en la CC PC 15-09.
- **¿Hay un formulario para solicitar los Relevos Parciales o es con una carta? ¿A dónde la envío?**
  - Dependiendo de cuál sea el contrato calificado, deberá utilizar el modelo provisto para ese propósito según establecido en las Cartas Circulares de Política Contributiva.
- **Cuando preste mis servicios como ingeniero en octubre, ¿tengo que cobrar el 4% y el 1%?**
  - Si es agente retenedor (volumen mayor de \$50,000 o \$125,000 (enmiendas técnicas) cobrará el 4% pero NO cobrará el 1% municipal. Los servicios prestados por servicios profesionales designados y por los servicios a otros comerciantes no estarán sujetos al 1% municipal.
- **¿Los alimentos empiezan a tributar el 1 de julio 1 de 2015?**
  - No, los alimentos e ingredientes para alimentos se mantienen exentos. Sin embargo, los alimentos preparados continúan siendo tributables y tributarán al 10.5% + 1%.
- **¿De cuánto será el crédito que podrá reclamar un comerciante que es revendedor?**
  - A partir del 1 de julio de 2015 el crédito podrá ser hasta 100% de la responsabilidad contributiva que refleje la planilla. Escogerá lo menor entre el

impuesto pagado en el inventario para la reventa y el 100% de su responsabilidad contributiva de ese mes.

- **¿A cuánto aumentó la tasa municipal?**
  - La tasa municipal no cambió, se mantuvo en 1%.
- **¿Desde el 1 de octubre de 2015, tengo que solicitar un terminal de IVU loto porque tendré que cobrar el 4% por ser servicio profesional designado?**
  - Hasta este momento, la obligación de instalar un terminal fiscal de IVU Loto no aplica a comerciantes que exclusivamente presten servicios profesionales designados, por lo tanto están excluidos del terminal fiscal de IVU Loto.
- **¿Quién podrá solicitar un reintegro de IVU?**
  - Si la propiedad mueble tangible fue introducida a Puerto Rico en virtud de un contrato efectuado entre un vendedor extranjero y el comprador importador antes del 1 de julio de 2015, el importador podrá solicitar un reintegro por el impuesto sobre uso pagado correspondiente a cuatro punto cinco (4.5) por ciento del total de la tasa de diez punto cinco (10.5) por ciento.
- **Si una persona no residente, no está inscrita en el registro de comerciantes y presta servicios a un residente de PR, ¿cobrará el IVU?**
  - No le cobrará el IVU, pero es responsabilidad del residente de Puerto Rico remitir el IVU del 10.5% directamente al Departamento de Hacienda y lo que corresponde al municipio.
- **¿Cómo puedo saber si mi contrato de construcción puede ser un contrato calificado?**
  - Deberá verificar en la CC PC 15-10, los requisitos para ser un contrato calificado.
- **Qué es un contrato calificado?**
  - Un contrato calificado es un documento escrito otorgado en o antes del 30 de junio de 2015 para la venta de propiedad mueble tangible, para la venta de servicios tributables que sean pagados en su totalidad antes del 30 de junio de 2015 y la venta de propiedad mueble tangible de contratos suscritos en virtud de una subasta adjudicada en o antes del 30 de junio de 2015.
- **¿Qué pasa luego del 30 de junio de 2015 con las devoluciones de mercancía que compré pagando el 7%?**
  - El comerciante que reciba devoluciones deberá reembolsar al cliente el IVU pagado en la compra. Si el IVU pagado en la compra corresponde al 7%, ya que la compra fue hecha antes del 1 de julio de 2015, el comerciante deberá devolver el 7% sin considerar si la devolución se hace luego del 30 de junio de 2015. El comerciante deberá incluir las devoluciones del IVU al 6% en su planilla de junio de 2015. Si el comerciante recibe la devolución luego de haber radicado la Planilla Mensual del IVU del mes de junio de 2015, entonces el comerciante deberá enmendar dicha planilla para considerar el IVU devuelto. El comerciante debe enmendar las veces que sean necesarias las Planilla Mensual de IVU.
- **¿Se podrá radicar electrónicamente la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso – Modelo SC 2915 para el periodo de julio 2015 y meses posteriores?**



- Si, la planilla correspondiente al mes de julio de 2015 y meses posteriores, se podrá radicar electrónicamente desde el 1 de agosto de 2015, a través del Portal Integrado del Comerciante (“PICO”).
- **En el caso de Importadores Afianzados, ¿es compulsorio aumentar la fianza para contemplar el aumento del IVU de 6% a 10.5% en las importaciones que se efectúen a partir del 1 de julio de 2015?**
  - No, el procedimiento de aumento de fianza es *voluntario*. No obstante, aquel Importador Afianzado cuya fianza no cubra sus importaciones estará obligado a desembolsar el pago del IVU sobre toda la propiedad mueble tangible declarada, previo a obtener el levante de la mercancía importada.
- **Se elimina la exención del periodo libre de IVU por regreso a la escuela (“Back-to-School”) aplicable al mes de julio de 2015?**
  - No. La exención del periodo libre de IVU por regreso a la escuela (“Back-to-School”) estará vigente para los días 17 y 18 de julio de 2015, de acuerdo con la Carta Circular de Política Contributiva Núm. 15-07 emitida por el Departamento de Hacienda el 1 de junio de 2015.
- **¿Se pagará a través de PICO el 4% sobre los servicios entre comerciantes y los servicios profesionales designados?**
  - Sí. Para la Planilla Mensual de IVU del mes de octubre de 2015 estará disponible una planilla aparte para pagar esta contribución.
- **¿Le aplicará el IVU municipal a los servicios que están sujetos a la tasa del 4%?**
  - No. Los servicios entre negocios y los servicios profesionales designados que estén sujetos al IVU comenzado el 1 de octubre de 2015 no estarán sujetos al IVU municipal.
- **¿Puedo tomar un crédito en mi Planilla Mensual del IVU por el IVU pagado al 4%?**
  - No. El IVU pagado al 4% no es pagado sobre una partida tributable para la reventa. Por lo que no es acreditable el IVU pagado al 4%.
- **Si recibo servicios tributables o servicios sujetos al 4% de una persona no residente de Puerto Rico, ¿tengo que pagar el IVU por dichos servicios?**
  - Si. Comenzando el 1 de octubre de 2015, si un comerciante recibe servicios tributables (sujetos al IVU a la tasa del 11.5%) o servicios sujetos a la tasa del 4%.

**Comenzando el 1 de octubre de 2015**

- **¿Qué cambios al IVU son efectivos al 1 de octubre de 2015?**

La tasa del IVU continuará vigente al 11.5% sobre bienes y servicios que tributan al 7%.

Los servicios tributales provistos por una persona no residente de Puerto Rico serán tributables al 11.5 y el IVU deberá ser remitido al Departamento de Hacienda por la persona que recibe el servicio en Puerto Rico.

Los servicios entre comerciantes previamente exentos de IVU estarán sujetos al IVU a una tasa de 4%.

Los servicios profesionales designados previamente exentos de IVU estarán sujetos al IVU a una tasa del 4%.

- **¿Cuáles son los Servicios Profesionales Designados que pagarán el 4% al 1 de octubre de 2015?**

***Servicios Profesionales Designados que pagarán el 4% de IVU a la tasa del 4% a partir del 1 de octubre de 2015***

1. Algunos servicios legales	4. Contadores Públicos Autorizados	7. Servicios rendidos por un especialista en planillas, declaraciones o reclamaciones de reintegro
2. Agrónomos	5. Corredores, Vendedores y Empresas de bienes raíces	8. Ingenieros y Agrimensores
3. Arquitectos	6. Geólogos	

- **¿Se pagará a través de PICO el 4% sobre los servicios entre comerciantes y los servicios profesionales designados?**
  - Sí. Para la Planilla Mensual de IVU del mes de octubre de 2015 estará disponible una planilla aparte para pagar esta contribución.
- **¿Le aplicará el IVU municipal a los servicios que están sujetos a la tasa del 4%?**
  - No. Los servicios entre negocios y los servicios profesionales designados que estén sujetos al IVU comenzado el 1 de octubre de 2015 no estarán sujetos al IVU municipal.
- **¿Puedo tomar un crédito en mi Planilla Mensual del IVU por el IVU pagado al 4%?**
  - No. El IVU pagado al 4% no es pagado sobre una partida tributable para la reventa. Por lo que no es acreditable el IVU pagado al 4%.